REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0391 DE 2016

24 OCT 2016

Por la cual se reconocen miembros de las FARC- EP para realizar actividades relacionadas con la II Fase de la capacitación del Mecanismo de Monitoreo y Verificación dispuestas en el marco del Protocolo para el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP y se dictan otras disposiciones,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1779 de 2016

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y de acuerdo con el artículo 188 de la misma, el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, así como conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014, dispone que la dirección de la política de paz le corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación y el Capítulo I del Título I de dicha ley establece disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica;

Que mediante la Resolución No. 314 del 24 de agosto de 2012, se autorizó la firma de un Acuerdo Marco sobre una hoja de ruta para una mesa de diálogo con miembros delegados de las FARC-EP;

Que el día 26 de agosto de 2012, se suscribió por parte de delegados de las FARC-EP y de representantes autorizados del Gobierno Nacional, el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera, sobre una agenda cuyos contenidos y temas se delimitaron de manera formal y definitiva, que fueron los que se debatieron en la mesa de diálogo correspondiente;

Que mediante Resolución No. 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación y desarrollo de una mesa de diálogo y se designaron delegados del Gobierno Nacional;

Que el día 24 de agosto de 2016 se firmó por parte de delegados plenipotenciarios del Gobierno Nacional y miembros representantes de las FARC- EP, el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera;

Que mediante Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, se dictaron órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación y las acciones pertinentes para facilitar la pedagogía de los acuerdos;

Que el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la Ley 1738 de 2014 y a su vez modificado por la Ley 1779 de 2016, dispone en su parte pertinente que, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal, se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar labores propias del proceso de paz;

Que según dispone el artículo 2.1.6.3. del Decreto 1081 de 2015, el Fiscal General de la Nación es autoridad competente para suspender los efectos de las órdenes de captura en casos de grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten procesos de paz, por solicitud del Gobierno Nacional;

Que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) solicitaron a través de una comunicación escrita que se reconozcan como miembros de las FARC- EP para realizar actividades relacionadas con la capacitación del Mecanismo de Monitoreo y Verificación dispuestas en el marco del Protocolo para el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, a los mencionados en la parte resolutiva del presente acto administrativo, en los términos del parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, según el cual, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal, se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, por fuera de las zonas, para adelantar labores propias del proceso de paz;

Que de conformidad con el Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016, se decretó el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) a partir del día 29 de agosto del presente año entre el Gobierno Nacional y las FARC- EP; del mismo modo, se ordenó la suspensión de las operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC- EP que participen en el proceso de paz y

se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD, de conformidad con los protocolos.

Que mediante Decreto No. 1647 del 20 de octubre de 2016, por el cual se establecen los Puntos de Pre- agrupamiento Temporal como Zonas de Ubicación Temporal y se dictan otras disposiciones, el Gobierno Nacional determinó establecer los Puntos de Pre- agrupamiento Temporal (PPT) como Zonas de Ubicación Temporal de los miembros de las FARC- EP que participen en el proceso de paz y se encuentren cumpliendo los procedimientos de ejecución acordados en los protocolos pertinentes del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD);

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1647 de 2016, en virtud del artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por la Ley 1779 de 2016, el Gobierno Nacional comunicará al Fiscal General de la Nación sobre el inicio y la terminación de los PPT, para lo de su competencia.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Reconocer como miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) de conformidad con lo solicitado por dicha organizaciónpara realizar actividades relacionadas con la capacitación del Mecanismo de Monitoreo y Verificación dispuestas en el marco del Protocolo para el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, a partir de la vigencia del presente acto administrativo, a los siguientes:

- Del denominado "Bloque Alfonso Cano de las FARC": Teófilo González; Enover González; Tatiana González; Natalia Suarez; Antonio Londoño; Nider Martínez; Diego Perdomo; Leonel Rodriguez; Darwim Cortes; Lucia Jimenez; Anderson Aguilera; Rodrigo Rivera; AngelZamora; Tanía Orozco; Cristian Alvarez; Enrique Obrero; Andres Galindez; Angela Aguilera; Isabel Vargas; Andrés Pérez; Sebastian Beltran; Liceth Rentería; Elkin Osorio; Mayerli Artega; Jenny Garcia; James Jiménez; Sebastian Rodriguez; Oscar Blanco; Yeison Rosero; Sandra Cano; Camilo Aguirre; Cristina Ramirez; Robert Gonzalez; Elizabeth Marin; Robert Garcia; Sandra Romero; Jairo Perdomo; Fanny Garcia; Milton Garcia; Javier González; Frank González; José Acosta; Julieth Sucre; Mauricio Rodas; Diana Guevara; Dayana Saenz; Davinson López; Gilberto González; Jeferson Rios; Omar Yepes; Danilo Torres; Juliana Cepeda; Nayibe Palacios; Maritza Beltrán; Carolina Guerrero; Enrique Ramirez y Angela Briceño.

- Del denominado "Bloque Martín Caballero de las FARC": Deysi Hernández; Gaspar Maestre; Alfredo Gutiérrez; Roberto Martínez; Ferney Ospino; Tobías Polanco; Daniel Celedón; Janeth Arevalo; Ovidio Diaz; Natalia Narváez; Ronaldo Danboe; Isaias Arango; Hernando González; Arnulfo Bedoya; Maryuri Wilches; Silverio Ramírez; Solangi Montero; Dayiber Cordoba Mera; Octavio Duarte; Katia Gil; Cecilia Gutierrez; Roiser

Martíenez; Asdrubal Franco; Fredy Pardo; Diana Duque; Ramiro Sáenz; Martin Pipaton; Edwin Leal; Ledys Mejía; Martin Elí; Arelis Daza; Esteban Rivera Arboleda; Armando Araujo; Nelson Cardona; Dreis Vanegas; Gilberto Rodriguez; Guillermo Aguilar; Jhon Pérez; Yorman Huertas Quiñonez; Fabio Carmona; Yamile 45; Yaritza Pérez; Nelly Estupiñan; Amparo Jaimes y Graciela Torres.

- Del denominado "Bloque Efraín Guzmán de las FARC": Javier Ramírez; Enrique Beltran; Diego Rojas; Denis Gallego; Yineth Gutiérrez; Martha Paez; Jania Gómez; Verónica Suárez Rengifo; Ademir Benítez; Mabel Sánchez; Andrea González; Viviana Montes; Arley Arango; Jeimer Arboleda; Robert Ortiz; Sigifredo Fichas; Salomón Calvo; Edith Bertha Castro; Mellerly Ortiz; Alexander Patiño; Andar Rivera; Devi Páez; Mónica Tamayo; Alejandra Tabares; Janiry Tapiero; SilverTapasco; Diana Tovar; Jhony Pineda; Mary Rodriguez; Rene Sandoval; Yesenia Rodriguez; Nasser Garcia; Fredy Ríos; Mauricio Rivera; Adriana Rosales; Cesar Ruiz; Nancy Rodriguez; Ferney Lopera; Marleny Diaz; Franco Garcia; Danilo Torres; Cristóbal Gómez; Eliana Garzón; Diofanor Ribera; Karina Reyes; Karen Castillo; Elías Ruíz; Janeth Palacio; Dany Luz González; Yuri Sara Garcia; Onelia Rodriguez; Jhoana Carvajal; Jhon Carlos Machado; Yuver Rentería; Cristian Zapata; Alberto Manchego; Kelly Guzmán; Santiago Hernández; Camilo Tavares y Berney López.

- Del denominado "Bloque Jorge Briceño de las FARC": Guillermo Garcia; Diego Barreto; Silverio Díaz; Adrián Bonilla; Plinio Bedoya; Fernando Cárdenas (Luis A); Eduard Ardila; Elkin Amaya; Marisela Arce; Ester Sánchez; Diana Perdomo; Hermison Guzmán; Omar Geles; Osorio Acevedo; Yormari Pardo (Milena); Mauricio Guzmán; Víctor Cóndor; Cesar Días; Adriana Torres; William Manso; Rolando Gómez; Fabián Téllez; Argenis Trujillo; Alexis Mora; Freddy Panterillo; Ronal Pérez; Duvian Torres; Rogelio Parra; Paola Reyes; John Rodriguez; Tulio Martínez; Urías Gómez; Fernanda Salamanca; Duban Torres; Ligia Pedraza; Duberney Torres; Paola Gutiérrez; Eduardo Lima; LeiderAvedaño; Alejandra Morales; Ricky Dalton; Mónica Gutiérrez; Luisa Castañeda; Elkin Aguilar; Juan Carlos Caracas; Yasir Zapata Valdez; Duvan González; Andrea González; Harrison Acosta y Adrián Ramírez.

- Del denominado "Bloque Jorge Briceño y Bloque de las FARC": Natalia Nariño; Carillo Zuleta; Andrés Gómez; Evelio Pardo; Paola 40, Miller Cáceres; Aldair Beltrán; Luz Mery Tolsa; Marta Toro; Tiofilo Guevara; Paola Medina; Duvan Salcedo; Leydi Perdomo; Willinton Garcia; Milton Arenas; Pedro Gutierrez; Jhon Fredy Martinez; Alex Ortiz; DarioChirijo; Julián Sabolla; Kerli Pérez; Victoria Rodriguez; Jader Cartagena; Duver Valencia; Luis Suárez; Tatiana Varela; Malú Hernández, Ismael Torrijos; Esteban Cortés; Vianey Torres; Jair Guerra; Cielo Benadives; Andrés Bello; Hermes Artunduaga; Yurany Bermúdez; Asmed Sabogal; Ever Ríos; Jorge Reyes; Claudia Tobar; Alex Pinto; Francisco Mahecha; Verónica Ribera; Yeferson Garcia; Yenifer Sánchez; Hermenson Aldana; Yeinci Saldaña; Inaisa Vega y Rubiano Ortíz.

ARTÍCULO 2º. Comunicar la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia en el marco de la Ley 1779 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 OCT 2016